



**XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O** el estado que guarda el expediente **DDU 17/2023**, iniciado con motivo de la queja presentada por el **Dr. Vanihamin Domínguez Meléndez**, investigador de Tiempo Completo, con Número de Personal 42862 adscrito al Centro De Estudios y Servicios en Salud, Región Veracruz, se procede a resolver, conforme a los siguientes:-----

**----- ANTECEDENTES -----**

**1.** Con fecha **10 de Enero del año 2023**, el Dr. Vanihamin Domínguez Meléndez, investigador de Tiempo Completo, adscrito al Centro de Estudios y Servicios en Salud (en lo subsecuente CESS) de la región Veracruz, presentó escrito de queja dirigido a la Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga, a través del Formulario que se encuentra vinculado a la página institucional de la Defensoría de los Derechos Universitarios, por presuntas violaciones a sus derechos universitarios; toda vez que el signante refirió lo siguiente:“...**Sometí un proyecto de investigación a la convocatoria emitida por COVEICyDET de desarrollo de investigación, para cual se solicitaba el aval del consejo técnico o el aval de la coordinadora de la entidad, le comento que la coordinadora decidió no firmar directamente pero si someter mi proyecto a los miembros del consejo técnico el cual está conformado por los antes mencionados, le comento que por parte del CT se hicieron observaciones no basadas en algún reglamento sino más bien de índole personal...**”(sic). Aunado a lo antes citado, se significa que el escrito de referencia contenía los anexos siguientes: a).-“CTPROYECTO CROTON D”, b).-“RESPUESTA CT PROYECTO CROTON” y c).- “PLADE CESS 15sept22 Final copia” -----

**2.** Con fecha **24 de enero del año 2023**, se acordó la admisión del escrito de queja descrito en el numeral 1, registrándose bajo el número **DDU 17/2023** y fue turnado a la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez, Defensora Adjunta, para la investigación e integración del expediente respectivo. -----

**3.** Con fecha **24 de enero del año 2023**, se notificó vía correo electrónico al signante de la queja la radicación del expediente en comento. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

4. Con fecha **30 de enero del año 2023**, a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) se giró el oficio **DDU/026/2023**, mismo que quedo registrado bajo el folio FRGR7151-23, documento a través del cual se requirieron informes al Dr. José Manuel Hurtado Capetillo, en su carácter de Coordinador del Centro de Estudios de Salud, Región Veracruz, en relación con la queja presentada por el Dr. Vaniamin Domínguez Meléndez de la cual se les adjuntó copia y se le solicitó lo siguiente: -----

1. *Actualmente el Dr. Vaniamin Domínguez Meléndez es investigador de Tiempo Completo adscrito al Centro de Estudios y Servicios en Salud (CESS)*
2. *¿Cuáles son las actividades que debe realizar un investigador de Tiempo Completo adscrito al CESS?*
3. *¿Cuáles son los requisitos que debe incluir un proyecto de investigación para que cuente con el aval de su Coordinadora o del Consejo Técnico para ser efectuado en el CESS?*
4. *¿Cuál fue la razón por la que el Consejo Técnico del CESS no otorgó el Aval solicitado por el Dr. Vaniamin Domínguez Meléndez en su proyecto de investigación presentado en el mes de octubre, para ser considerado en la convocatoria emitida por COVEICYDET de desarrollo de investigación?*
5. *¿En qué consistían las observaciones que se le realizaron al proyecto de investigación presentado por el Dr. Vaniamin Domínguez Meléndez?*
6. *¿Quién es la persona encargada de realizar las observaciones a los proyectos de investigación presentados por los investigadores de Tiempo Completo que requieren del aval de Consejo Técnico para ser autorizados? Señalar el fundamento legal.*
7. *¿Quién es la persona encargada de autorizar o rechazar las solvataciones que realizan los investigadores a los proyectos que presentan y de los cuales se les señaló efectuar algún tipo de observación para el aval del Proyecto? (sic)*

*No omito señalar que además de los solicitado por la suscrita puede informar de manera fundada y motivada, lo que a su derecho convenga*

5. Con fecha **03 de febrero del año 2023**, a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) bajo el número de folio FRGR7151-23, se recibió el oficio número CESS/CG/024, documento que contenía el informe signado por el José Manuel Hurtado Capetillo, en su carácter de Coordinador del Centro de Estudios de Salud, Región Veracruz, donde se manifestó que la petición del Dr. Vaniamin Domínguez Meléndez no fue avalada debido a que no tenía pertinencia con el PLADEA del CESS en virtud de que el proyecto presentado por el signante de la queja no precisaba los siguiente: Elementos de participación del CESS en los diferentes procesos de la investigación ni del cuerpo académico UV-CA-31 Manejo, Aprovechamiento y Conservación de Recursos Naturales de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias al cual él pertenece; no mencionaba cual era la forma en la que impactaba en el cuerpo Académico del CESS UV-CA-253 Bienestar y Promoción de la Salud Comunitaria y las líneas que cultiva ese cuerpo académico; y tampoco especificaba que recursos,



equipamientos, insumos y recursos humanos requería para desarrollar el proyecto por parte del CESS, para determinar la viabilidad económica del mismo.-----

**I. COMPETENCIA.**-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; así como 1, 2, 5, 6, 11, 12 fracción V, 13, 14, 27, 29 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

**II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:**-----

Los hechos que se consideran como probablemente constitutivos de violación a los derechos humanos y universitarios, serán analizados en el numeral IV del presente documento.-----

**III. LEGISLACIÓN APLICABLE.**-----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**-----

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Las **normas relativas a los derechos humanos** se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.-----

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

[.....]-----

Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----

**LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN:** -----

**Artículo 1.**-----

[.....]-----

[.....]-----

**III.- Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda **distinción, exclusión, restricción** o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional **y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:** el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;”-----

**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** -----

**Artículo 3.** Por discriminación se entenderá toda forma de **preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión,** que no sea objetiva, racional y proporcional **y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana,** basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición.-----

**Artículo 6.** Se considerarán conductas discriminatorias, entre otras, las siguientes:  
I a la VII-----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**VIII. Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;** -----

IX a la XXXIV-----

**DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:** -----

**LEY ORGÁNICA** -----

**Artículo 2.** Los fines de la Universidad Veracruzana son los de conservar, crear y transmitir la cultura, en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica. -----

**Artículo 3.** Las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, las cuales serán realizadas por las entidades académicas. -----

**Artículo 4.** La Universidad Veracruzana deberá estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y en el planteamiento de alternativas para el desarrollo sustentadas en el avance de la ciencia y la tecnología, proporcionándole los beneficios de la cultura y obteniendo de ella en reciprocidad, los apoyos necesarios para su fortalecimiento. -----

**Artículo 11.** Son atribuciones de la Universidad Veracruzana: -----

I al IV-----

**V.- Procurar que la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios guarden la vinculación necesaria;** -----

VI al XXII -----

**Artículo 75.** Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos. -----

**Artículo 77.** Los Consejos Técnicos serán convocados y presididos por el Director de la Facultad o Instituto. -----

**Artículo 78.** Los Consejos Técnicos tienen competencia para: -----

I. Estudiar y opinar sobre los planes de estudio, o de investigación y las líneas prioritarias institucionales de investigación que les presente el Director, los catedráticos, investigadores o los alumnos; -----

II. Presentar propuestas a la Junta Académica sobre planes, programas, métodos de enseñanza y otras actividades académicas; -----

*[Handwritten signature in blue ink]*



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**VIII. Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;** -----

IX a la XXXIV-----

**DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:** -----

**LEY ORGÁNICA** -----

**Artículo 2.** Los fines de la Universidad Veracruzana son los de conservar, crear y transmitir la cultura, en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica. -----

**Artículo 3.** Las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, las cuales serán realizadas por las entidades académicas. -----

**Artículo 4.** La Universidad Veracruzana deberá estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y en el planteamiento de alternativas para el desarrollo sustentadas en el avance de la ciencia y la tecnología, proporcionándole los beneficios de la cultura y obteniendo de ella en reciprocidad, los apoyos necesarios para su fortalecimiento. -----

**Artículo 11.** Son atribuciones de la Universidad Veracruzana: -----  
I al IV-----

**V.- Procurar que la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios guarden la vinculación necesaria;** -----  
VI al XXII -----

**Artículo 75.** Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos. -----

**Artículo 77.** Los Consejos Técnicos serán convocados y presididos por el Director de la Facultad o Instituto. -----

**Artículo 78.** Los Consejos Técnicos tienen competencia para: -----

I. Estudiar y opinar sobre los planes de estudio, o de investigación y las líneas prioritarias institucionales de investigación que les presente el Director, los catedráticos, investigadores o los alumnos; -----

II. Presentar propuestas a la Junta Académica sobre planes, programas, métodos de enseñanza y otras actividades académicas; -----

*[Handwritten signature in blue ink]*



III. Proponer reformas al reglamento de la Facultad, Instituto o Carrera tratándose del Sistema de Enseñanza Abierta, sometiéndolas a la consideración de la Junta Académica por conducto del Director; -----

IV. Proponer al Director las actividades y medidas tendientes al logro de la excelencia académica; -----

**V. Aprobar los proyectos de investigación que satisfagan las línea prioritarias de la institución y los requisitos de estructura y presentación definidos por la Dirección General;** -----

VI. Aprobar los proyectos de investigación compartida a que se refieren los artículos 96 y 97 del capítulo correspondiente al personal académico de esta misma ley; ---

VII al XIV -----

**Artículo 88.** La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana. -----

**Artículo 96.** El personal académico será responsable de la aplicación de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación. El personal académico se integra por: -----

I. Docentes; -----

II. Investigadores; -----

III. Docente-Investigador; -----

IV. Ejecutantes; y -----

V. Técnicos Académicos. -----

Su designación, requisitos y atribuciones se establecerán en el estatuto correspondiente. -----

**Artículo 98.** Con base en las disposiciones presupuestales, la Universidad Veracruzana estimulará las actividades relevantes de docencia, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios que realicen los académicos, que no formen parte de las actividades para las que fueron contratados. -----

**Artículo 105.** Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos. -----

*[Handwritten blue ink marks]*



**DEL ESTATUTO GENERAL:** -----

**Artículo 81.** Para la atención de los asuntos de su competencia la Secretaría Académica contará con las entidades académicas siguientes: -----

I. Las Facultades; -----

II. Los Centros; -----

III. Los Institutos; -----

IV. al X. -----

**Artículo 92.** Son Centros aquellas entidades académicas que han sido creadas por Acuerdo del Rector y en él se dispondrá la naturaleza de sus funciones. -----

**Artículo 93.** Los Centros contarán con la estructura siguiente: -----

I. Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica; -----

II. Coordinador; y -----

III. Órgano Equivalente al Consejo Técnico. -----

**Artículo 94.** Los Centros dependerán del Vice-Rector en la región universitaria a la que correspondan, estarán adscritos a la Dirección General de Investigaciones, se agruparán por áreas del conocimiento y se coordinarán con las demás entidades académicas y dependencias para el logro de sus objetivos. -----

**Artículo 95.** El Coordinador del Centro será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo y, en su caso, dirigir y coordinar los estudios que se impartan en el mismo. -----

**Artículo 95. 1. Las atribuciones del Coordinador del Centro son:** -----

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades del Centro; -----

II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la legislación universitaria; -----

III. Vigilar la guarda y conservación de los bienes del Centro, verificar anualmente los inventarios respectivos e informar los resultados a su superior inmediato; -----

IV. Proponer a los cuerpos colegiados y a las autoridades universitarias las actividades y medidas tendientes a lograr la excelencia académica; -----

V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto; -----

VI. Representar al Centro; -----

VII. Convocar y presidir las sesiones del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica y del Órgano Equivalente al Consejo Técnico; -----





VIII. Presentar a la Secretaría Académica, a través de la Dirección General de Investigaciones y del Vice-Rector en su caso, el proyecto de actividades y programas académicos; -----

IX. Elaborar y presentar al Rector, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Centro a su cargo; -----

X. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto asignado al Centro; -----

XI al XXV -----

XXVI. Presentar al inicio de cada período escolar el plan de trabajo y programas del Centro, promover su realización, efectuar su evaluación e informar los resultados; -

XXVII. al XXXII. -----

**Artículo 155.** La Dirección General de Investigaciones tendrá a su cargo la coordinación, registro, seguimiento, evaluación y divulgación de resultados de programas y proyectos de investigación en las entidades que los desarrollan; **vigilará el cumplimiento de las normas y disposiciones generales establecidas para mejorar la organización,** funcionamiento y desarrollo de la investigación en la Universidad. Además, coordinará acciones de gestión de recursos para el desarrollo de proyectos de investigación nacionales e internacionales. -----

**Artículo 157.** El Director General de Investigaciones será responsable de la coordinación, planeación, evaluación, control y seguimiento de la investigación que se realice en las entidades académicas, en coordinación con el Vice- Rector, el Secretario Académico Regional en las regiones universitarias y las Direcciones Generales de las Áreas Académicas en Xalapa. -----

**Artículo 158.** Además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, el Director General de Investigaciones tendrá las siguientes: -----

I. a XX-----

XI. Las demás que señale la legislación universitaria. -----

**Artículo 275.** El Vice-Rector de la región Veracruz será responsable de las Facultades, Centros e Institutos siguientes: -----

I. -----

II. Área Académica de Ciencias de la Salud: -----

a) Facultades: Bioanálisis, Educación Física, Deporte y Recreación, Enfermería, Medicina, Nutrición, Odontología, Psicología; -----

**b) Centros: Centro de Estudios y Servicios de Salud;** y -----

c) Institutos: Instituto de Investigaciones Médico-Biológicas e Instituto de Medicina Forense. -----



III. a VI- -----  
**Artículo 279.** Los Vice-Rectores son los representantes del Rector en las regiones universitarias y son responsables de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades realizadas en la región universitaria, para el logro de los fines y funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana. Los Vice-Rectores tienen la responsabilidad de vigilar la preservación del orden académico y administrativo en la región dentro de un marco de libertad institucional y responsabilidad. -----

**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**-----

**Artículo 2.** El personal académico de la Universidad Veracruzana es el que realiza las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura, extensión de los servicios, gestión académica administrativa, desarrollando su actividad de acuerdo a los principios de libertad de cátedra, investigación y creación artística, de libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con los programas aprobados en términos de la Ley Orgánica y su reglamentación. -----

**Artículo 2. bis.** En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

**Artículo 10.** El personal académico de la Universidad, en razón de su actividad principal, se integra por: -----

- I. Docentes; -----
- II. Investigadores; -----
- III. Docente-Investigador; -----
- IV. Ejecutantes; -----
- V. Técnicos académicos; y -----
- VI. Académico-instructor. -----

**Artículo 12.** Son investigadores quienes se dedican fundamentalmente a labores de investigación, en proyectos específicos derivados de líneas de investigación establecidas en su entidad académica, o en los que participe ésta, además de las funciones señaladas al personal docente en lo que le sean aplicables. -----

**Artículo 13.** El docente-investigador es una designación temporal que podrá recaer sobre un académico de carrera para desarrollar, por un periodo definido, su carga docente o la de investigación con uno o varios investigadores, o con uno o varios



docentes, a fin de participar conjuntamente en el desarrollo de un proyecto específico de investigación. -----

**Artículo 14.** La actividad de docente-investigador sólo podrá ser desarrollada por docentes o investigadores de carrera de cualquier entidad académica universitaria con la opinión favorable del Consejo Técnico y la aprobación de los directores de la Facultad e Instituto en el que tengan su adscripción. -----

**Artículo 15.** El proyecto de investigación de que se trate y la descarga académica del docente serán aprobados por la Secretaría Académica, previo dictamen de la Dirección General de Investigaciones y la Dirección General del Área Académica correspondiente, respectivamente. -----

**Artículo 16.** El docente que realice investigaciones en forma compartida conservará por lo menos una materia por semestre de su carga docente. Los investigadores impartirán materias de la carga del docente a que se refiere el artículo anterior, sin que esto implique pago adicional. -----

**Artículo 195.** Son obligaciones generales del personal académico: -----

I. al VI. -----

VII. Participar en la integración del programa anual de actividades de su entidad académica; -----

VIII. Presentar anualmente al Consejo Técnico de la entidad de su adscripción un informe de actividades; y -----

IX. Respetar los derechos humanos en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria; -----

X. Las demás que le señale este Estatuto, los reglamentos internos de la entidad académica correspondiente y las que rigen la vida universitaria. -----

**Artículo 197.** Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de investigación: -----

I. Presentar al Consejo Técnico su protocolo de investigación para ser registrado ante la Dirección General de Investigaciones; -----

II. Presentar anualmente el avance del proyecto de investigación registrado ante la Dirección General de Investigaciones y de las actividades académicas realizadas, avalado por el Consejo Técnico de la entidad de adscripción; -----

III. Asistir y participar en los seminarios de discusión de proyectos de investigación;

IV. Impartir cátedra como complemento de su carga académica en la entidad donde sea requerido, en el caso de los investigadores de tiempo completo; y -----



V. Proporcionar tutorías grupales o individuales. -----

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS -**

**Artículo 1.** Este reglamento es de observancia general y de aplicación en materia de violación a los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria; de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de la Universidad Veracruzana. -----

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----  
I. a III.-----

**IV. Derechos Humanos:** Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país;

**V. Principio Pro Persona:** criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y -----

**VI.** -----

**Artículo 5.** La Defensoría, en los casos en que proceda, emitirá recomendaciones no vinculatorias, debidamente fundadas y motivadas y podrá proponer la mediación o la conciliación, como medios alternos para la solución del asunto planteado, en cualquier etapa durante el curso del procedimiento. -----

**Artículo 6.** Durante el trámite de los asuntos de la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se deberán observar en lo conducente los derechos humanos, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona o proponer ajustes razonables. -----

**Artículo 11.** Son atribuciones del Defensor, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes: -----

I. -----

**II. Turnar las quejas a los Defensores Adjuntos para los efectos legales que procedan** -----

III a IIX -----

**Artículo 12.** Son atribuciones de los Defensores Adjuntos, además de las que le delegue el Defensor, las siguientes: -----

I a II -----

III. Recabar la información o pruebas necesarias para integra el expediente de queja, por cualquier medio disponible, incluidas entrevistas e inspecciones en el



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

lugar del hecho; - - - - -

IV - - - - -

**V. Elaborar los proyectos de observación, recomendación, de conciliación o de no violación a los derechos humanos** y los establecidos en la legislación universitaria, cuando procedan, así como llevar a cabo el procedimiento de mediación; - - - - -

VI a XIII - - - - -

XIV. Las demás que señale la legislación. - - - - -

**Artículo 13.** Los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar quejas de manera presencial o utilizando las tecnologías de la información o comunicación, contra hechos o actos de autoridades, funcionarios, académicos, alumnos o cualquier integrante de la comunidad universitaria que violen los derechos establecidos en la legislación universitaria, con excepción de las afectaciones de carácter colectivo o de los derechos de carácter laboral, señalados en el Estatuto General. - - - - -

**Artículo 22.** Las quejas en las que se advierta la probable violación a derechos humanos o universitarios se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente: -

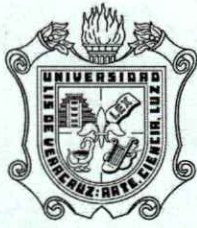
I. El Defensor de los Derechos Universitarios ordenará el inicio, se le asignará el número de registro que corresponda y se hará una descripción de manera concisa y precisa de los hechos narrados por el quejoso, procurando enunciar las pruebas que demuestren los hechos para integrar el expediente; - - - - -

II. Por cualquier medio institucional incluidas las tecnologías de la información y comunicación **se solicitará informe a la autoridad o funcionario, así como a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria señalado como responsable o que le consten los hechos al cual se anexará copia simple de la queja y documentos exhibidos por el quejoso**, mismo que deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no hacerlo o ser omiso en algunos de los hechos, se tendrán por ciertos; - - - - -

III. a V. - - - - -

VI. Integrado el expediente de queja, se procederá al análisis de todas y cada una de las constancias probatorias recabadas, valorándolas conforme a los principios de racionalidad, la sana crítica y la experiencia; y - - - - -

VII. Emitir la resolución que proceda de conformidad con la legislación universitaria en vigor la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, en el plazo de cinco



días hábiles contados a partir que se declare cerrado el periodo probatorio, el cual no podrá exceder de 15 días hábiles. -----

**Artículo 29.** En los casos en que del expediente de queja se arribe a la racional conclusión en el sentido de que la autoridad, funcionario, académico, alumno o miembro de la comunidad universitaria, **no vulnero ninguno de los derechos establecidos en la legislación, se emitirá una determinación de no violación a la legislación de la materia,** quedando excluido de responsabilidad en el caso concreto de que se trate. -----

La anterior deberá notificarse a la autoridad o a quien corresponda, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Para la solicitud de medidas cautelares, se dictará el acuerdo que proceda, fundado y motivado y se enviará a la autoridad o funcionario universitario que corresponda, quien deberá informar y probar, a la brevedad posible la aplicación de la misma. De igual manera se procederá en el caso de observaciones que se formulen. -----

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA** -----

1. [.....]-----

**2. DESTINATARIOS DEL CÓDIGO.** Los valores, principios y criterios de conducta recogidos en este Código de Ética de la Universidad Veracruzana, tienen como destinatarios a las **autoridades, funcionarios, personal académico,** de confianza, personal administrativo, técnico y manual, alumnos y pasantes, **en la medida en que tales valores, principios y criterios de conducta resulten aplicables a las actividades que realizan** o a las funciones que desempeñan en la Universidad. --

**3. FINALIDAD.** El Código de Ética de la Universidad Veracruzana **agrupa los valores y principios mínimos que deben cumplir sus integrantes como responsables de la plena realización del bien público fundamental que constituye la educación superior.** Con base en tales valores y principios se enlistan de forma enunciativa mas no limitativa una serie de **criterios de comportamiento ético con la finalidad de que constituyan un referente para guiar la conducta de los integrantes de la comunidad universitaria y para promover su reflexión ética sobre sus actividades** y funciones, así como en torno de las cuestiones éticas comprometidas en las mismas. -----

4 al 5.- -----

**6. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** La igualdad es un principio ético y jurídico reconocido universalmente que comprende la **prohibición absoluta de**



**discriminación de las personas, por acción u omisión**, por cualquiera de los motivos prohibidos en la constitución federal o en los tratados internacionales de los que México sea parte o por cualquier otro que atente contra la dignidad humana. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria: -----

I al IV -----

V. Se abstienen de negar u obstruir trámites o procedimientos de forma injustificada y que constituyan actos de discriminación o abuso. -----

7.-----

**8. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad implica cumplir de forma diligente con todos los deberes que nos son exigibles en virtud de las funciones que realizamos, así como el tener que responder por los efectos que generen nuestras decisiones y acciones. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria:** -----

**I. Asumen en todo momento las consecuencias de sus decisiones y conductas, ya sean estas últimas por acción u omisión.** -----

II Cumplen con las obligaciones y deberes que les corresponden de conformidad con la normatividad universitaria. -----

III al XVII. -----

**IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS:** -----

1.- Como se precisó en el apartado de antecedentes, el 10 de enero del año 2023 el Dr. Vaniamin Domínguez Meléndez presentó su escrito de queja a través del formulario que se encuentra vinculado a la página institucional de la Defensoría de los Derechos Universitarios, documento en el cual el signante de la queja reclamó la falta de aval **de la coordinadora de la Entidad Académica en relación al “proyecto de investigación a la convocatoria emitida por COVEICyDET de desarrollo de investigación, para cual se solicitaba el aval del consejo técnico o el aval de la coordinadora”(sic)**, proyecto que la entonces coordinadora del CESS decidió no firmar directamente pero si someter a los miembros del consejo técnico, y del cual los integrantes de dicho órgano colegiado según lo suscrito por el Dr. Vaniamin emitieron **“observaciones no basadas en algún reglamento sino más bien de índole personal...”**. Aunado a lo anterior, es preciso referir que el quejoso señaló como autoridad responsable de los hechos manifestados en su escrito de queja a la Dra. Antonia Barranca Enríquez, en su carácter de Ex coordinadora del CESS y a los integrantes consejo técnico de dicho centro por no



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

haber otorgado el aval ante referido. -----

2.- Adicionalmente a lo antes señalado, el quejoso también expresó en su escrito de queja que quería realizar lo siguiente: **"... un reclamo y denuncia de discriminación y vulneración de mis derechos universitarios como investigador para bloquear mis funciones por parte de los integrantes del consejo técnico ya que sus dictámenes no se ciñen en ningún momento a artículos dictaminados por la ley orgánica o estatutos, sino a juicios personales, todo esto derivado de las denuncias que he hecho por nepotismos, corrupción y conflicto de intereses de los propios miembros del consejo técnico, vulnerando finalmente mis propios derechos"**(sic). -----

3.- En razón de lo anterior, resulta dable señalar que si bien el Dr. Vanihamin Domínguez Meléndez acredita que sometió a consideración de la Ex coordinadora del CESS un proyecto de investigación para obtener el aval del mismo, y así poder participar en una convocatoria emitida por COVEICyDET (mismo que se le negó); es preciso señalar que de acuerdo a la normatividad universitaria vigente, los coordinadores de los Centros son responsables de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades que se desarrollan en las entidades académicas a su cargo, y en su caso, dirigir y coordinar los estudios que se impartan en la misma. Por ello, aunque los catedráticos, investigadores o los alumnos adscritos a dicha Entidad Académica turnen solicitudes y/o peticiones de aval de forma directa a dichas autoridades para el desarrollo de actividades dentro y/o fuera de la Universidad Veracruzana, dichos avales no pueden ser autorizados únicamente por éstos. Sino que, con la finalidad de garantizar el otorgamiento de avales de forma objetiva, la atribución de dicha autoridad es recibir las solicitudes de los integrantes de su Entidad Académica y turnarlas a su órgano colegiado correspondiente. (Tal como sucedió en el caso que nos ocupa). Lo anterior, con la finalidad de que éste, en apego a sus competencias establecidas en la Ley Orgánica realice el estudio y opinión sobre la viabilidad de las peticiones presentadas. Significando que, para que se pueda otorgar un aval y/o sean aprobados los planes de estudio, proyectos de investigación y las líneas prioritarias institucionales de investigación presentados por los miembros de la comunidad universitaria adscritos a la misma, éstos deben satisfacer las líneas prioritarias de la institución y los requisitos de estructura y presentación definidos. De tal modo que, si alguna petición presentada por los catedráticos, investigadores o los alumnos de la Entidad Académica no cumple con





los requisitos necesarios, los integrantes del Órgano Colegiado tienen la atribución de negar las peticiones, tal como sucedió en el presente asunto. -----

4.- Aunado a lo antes referido, es necesario precisar que la negativa para el otorgamiento del aval realizada por la ex coordinadora del CESS (Dra. Antonia Barranca Enríquez) y de los integrantes del Órgano Equivalente a Consejo Técnico, no obedeció a una decisión arbitraria al no querer realizar el análisis de un tema presentado por el Dr. Vanihamin para obstruir el desarrollo de sus actividades como investigador; sino que cada uno de éstos únicamente se apegó a sus atribuciones conferidas en la normatividad universitaria vigente. Aunado a que, la decisión de la Dra. Antonia Barranca Enríquez de someter la petición del Dr. Domínguez Meléndez al Órgano equivalente a Consejo Técnico para su viabilidad no configura una vulneración a los derechos universitarios y/o humanos del quejoso; lo anterior porque no solo fue sometida en una ocasión a dicho órgano colegiado, sino que, con la finalidad de que el académico se allegara de todos los requisitos necesarios para su aprobación, su petición fue presentada en dos ocasiones para su análisis, tal como se observa de las actas del H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico del CESS efectuado el 25 de octubre y 04 de noviembre de 2022, donde en el punto 1 del orden del día se procedió a realizar la Evaluación del protocolo "Evaluación del efecto biológico in vivo del extracto de Croton Draco sobre células mononucleadas de médula ósea"(sic), y Re-evaluación del proyecto "Evaluación del efecto biológico in vivo del extracto de Croton Draco sobre células mononucleadas de médula ósea"(sic) respectivamente; lo anterior con la finalidad de determinar la viabilidad o inviabilidad del proyecto. -----

En ese mismo tenor, y con la finalidad de visualizar el procedimiento que siguió la solicitud del Dr. Meléndez, ante el órgano colegiado referido se procede a integrar la siguiente información:

Fecha de la sesión del H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico	Documento que se sometió al aval del CESS	Observaciones
25 de octubre de 2022	Evaluación del protocolo "Evaluación del efecto biológico in vivo del extracto de Croton Draco sobre células mononucleadas de médula ósea"	1.- Con respecto a la relación con el PLADEA del CESS no tiene pertinencia, ya que el proyecto no precisa los elementos de participación del CESS en el proyecto ni en el impacto del mismo. 2.-En el protocolo solo menciona en el apartado de material y métodos el empleo de ratones en el Bioeterio de la Facultad de Medicina de la universidad Cristóbal Colón, con la cual no existe un convenio específico de colaboración del área del Dr. Vanihamin Domínguez ni con esta universidad ni con otras entidades. 3.-No especifica la participación del CESS en los diferentes procesos de la investigación ni del cuerpo académico UV-CA-31 Manejo, Aprovechamiento y Conservación de Recursos Naturales de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de Orizaba al cual él pertenece. 4.-No impactan el cuerpo académico del CESS UV-CA-253 Bienestar y promoción de la salud comunitaria y las líneas que cultiva este cuerpo académico: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Epidemiología de las enfermedades transmisibles y no transmisibles</li> <li>• Bienestar, estilo de vida y educación.</li> </ul> 5.- No tiene pertinencia con los programas de nivel licenciatura y posgrado de la Región Veracruz. 6.-No especifica que recursos, equipamientos, insumos y recursos humanos requiere para desarrollar el proyecto por parte en el CESS, para determinar la viabilidad económica del mismo



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

		<p>7.-Hasta el momento el Dr. Vaniamin Domínguez no ha señalado los recursos que solicita en la Segunda Convocatoria de Proyectos de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico 2022 en la modalidad de Investigación Científica y el área del conocimiento de Biología y Química, así como la disposición de los mismo ni a la coordinadora ni a este órgano equivalente a consejo técnico.</p> <p>Por lo tanto, este H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico considera la inviabilidad de la presente propuesta para desarrollar en el CESS</p>
04 de noviembre de 2022	Re-evaluación del protocolo "Evaluación del efecto biológico in vivo del extracto de Croton Draco sobre células mononucleadas de médula ósea"	<p>De acuerdo con el análisis efectuado por el H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico se establece de manera unánime lo siguiente:</p> <p>Como primer punto se comenta entre los integrantes del consejo que la respuesta que se emitió en la evaluación anterior, obedece única y exclusivamente en la información que el Dr. Domínguez proporcionó para la viabilidad del proyecto de investigación. En ningún momento se tiene la finalidad de obstaculizar las funciones de ningún investigador, evidencia de ello es que en esta ocasión incorpora su proyecto elementos que fueron señalando como observaciones. Nuevamente aparece al revisar la segunda versión del proyecto que el Dr. Domínguez y el Dr. Ramón Soto Velázquez son los únicos que manifiestan un grado, por lo que se intuye que el resto de los integrantes que aparecen sin grado puede ser estudiantes (Feliza Ramón Farías, Francisco Cen Pacheco, Yaquline Gheno Heredia), además de no mencionar a que instituciones pertenecen.</p> <p>En el apartado de material y métodos, en el caso del convenio con la Universidad Cristóbal Colón, este existe; sin embargo, en el punto específico de la Facultad de Medicina y el Bioeterio en cuestión, no se cuenta con ningún convenio específico que garantice que la investigación no se verá limitada, ya que el CESS, no aporta ningún recurso para el Bioeterio de la misma Universidad y podría interrumpirse en cualquier momento por no contar con los acuerdos legales para su desarrollo.</p> <p>Por otro lado, menciona que no existen Bioeterios en la región Veracruz, al investigar encontramos que en la Facultad de Medicinas si existe uno y que además fue certificado por la SAGARPA en la administración pasada, y en donde actualmente se están realizando investigaciones con modelos murinos.</p> <p>Con respecto a la función del CESS en el proyecto menciona que el laboratorio de investigación cuenta con reactivos específicos para la viabilidad, sin embargo, en este centro no hay reportado ninguna compra de reactivos o existencia de los mismos en la sección de laboratorio a su cargo.</p> <p>Lo relaciona con el PLADEA del CESS 2017 al 2011 en el Eje 1 de apoyo estudiante, este PLADEA ya no se encuentra vigente.</p> <p>Con respecto a la pertinencia con el planea 2022-2025 refiere generar al menos un producto científico o tecnológico de calidad al año cualquier proyecto que se realiza tiene como objetivo final la publicación de artículos científicos ese punto no se cuestiona, sin embargo, el centro como espacio Certificado como atención primaria a la salud, es importante se cuente con investigaciones que fortalezcan los servicios que se proporcionan y las áreas de conocimiento que aquí se cultivan.</p> <p>Con respecto a la línea de investigación, él menciona que su línea es: "Evaluación de extractos de origen natural en células de la respuesta inmune y hematopoyesis"; sin embargo, la línea de investigación que él reportó a la coordinación del CESS para integrarla en el PLADEA 2022-2025 fue: Uso y protección de recursos vegetales fúngicos y edáficos que además pertenece al CA "Uso y aprovechamiento de los recursos naturales" de la facultad de ciencias biológicas y agropecuarias UV-CA 31, de la región Córdoba Orizaba.</p> <p>En el análisis estadístico como se escribe Parece que ya se hubiese realizado y solo se transcribió. Por lo tanto, este H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico considera la inviabilidad de la presente propuesta para desarrollar en el CESS.</p>

Fuente: Elaboración propia, con base en la información obtenida en las actas del H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico del CESS efectuado el 25 de octubre y 04 de noviembre de 2022.

Por lo antes expuesto, en ningún momento se acredita que los integrantes del Órgano Equivalente a Consejo Técnico del CEES hayan efectuado acciones fuera de sus atribuciones establecidas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, que tuvieran como finalidad la emisión de juicios personales y/o de alguna represalia contra el Dr. Vaniamin derivada de denuncias, conflicto de intereses y/o cualquier otra manifestación de las ideas del académico; incluso la Dra. Antonia Barranca con la finalidad de no fijar un criterios subjetivo para el análisis del asunto decidió presentar la petición del Dr. Domínguez Meléndez y excusarse de la reunión del 04 de noviembre de 2022. -----

De igual forma, con las documentales en cita (Actas de Sesión del H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico del 25 de octubre y 04 de noviembre de 2022) se acredita que tuvo dos momentos de presentación/revisión el proyecto del Dr. Vaniamin, y que en una primera ocasión ya se le había expresado por parte de los integrantes del órgano colegiado que su proyecto tenía observaciones, y que por ello no era viable otorgar el aval requerido. Por lo tanto, al no haberse complementado y/o subsanado los requisitos señalados por los integrantes de dicho órgano en esa segunda ocasión (04 de noviembre de 2022), determinaron que no



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

podían otorgar un aval al proyecto presentado por el del Dr. Domínguez Meléndez. Aunado a que no se trató de observaciones basadas en razonamientos de índole personal de los integrantes del Órgano Colegiado, sino que se ceñían a lo establecido en la normatividad vigente en apego al análisis que éstos realizaron en concordancia a sus competencias establecidas en la Ley Orgánica; significando que, si en algún momento una autoridad de las que forman parte del análisis y/o evaluación de las peticiones que se presentan a los Órganos colegiados de las Entidades Académicas para el otorgamiento de autorizaciones y/o avales conceden ayudas personales y/o pasan por alto que los miembros de la comunidad universitaria de la Entidad Académica no cumplan con los requisitos y/o condiciones establecidas en la normatividad, dicha acción generaría una falta y quien la cometiera podría ser sujeta a procedimientos disciplinarios conforme a la normatividad aplicable.-----

5.- En virtud de lo anterior, y tal y como se desprende del análisis de los documentos que integran el expediente en que se actúa (queja y anexos proporcionados por el Dr. Vanihamin; así como informes y documentos que fueron recabados para el análisis del asunto), se debe manifestar que la negativa que se le otorgó al quejoso respecto al aval de su proyecto de investigación, como se precisó en los párrafos que anteceden, en ningún momento va encaminada a demeritar la labor que realiza el académico como investigador; sino que se ciñen al análisis que realizó el Órgano Equivalente a Consejo Técnico del CESS y que derivan en la "inviabilidad de la presente propuesta para desarrollar en el CESS."(sic). Por ello, la negativa otorgada a la petición del signante de la queja según se manifestó por la Entidad Académica fue por no encontrarse apegada a la línea de investigación que el docente reporto a la Coordinación del CESS para el PLADEA 2022-2025, aun cuando se tomaron en consideración las incorporaciones que el Dr. Domínguez Meléndez realizó a su proyecto de investigación y que el 4 de noviembre de 2022 fueron analizadas como una "Revaluación del protocolo" con la finalidad de revisar la segunda versión del proyecto y definir si el documento era viable para aprobarlo en dicha sesión.-----

6.- Adicionalmente, es necesario precisar que de acuerdo a las competencias y atribuciones conferidas a los Órgano Equivalente a Consejo Técnico y a los Coordinadores de los Centros que pertenecen a la Universidad Veracruzana, en ningún documento se acredita que alguna autoridad y/o miembro del CESS hayan incumplido o excedido de sus funciones con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

humanos y libertades del Dr. Vanihamin, y/o que hayan actuado de forma negligente respecto a la petición del quejoso; al contrario, se observa que se le brindaron facilidades para poder someter su proyecto a una nueva sesión de Consejo Técnico, con el término de "Re-evaluación" del mismo con la finalidad de analizar si en la segunda ocasión era viable otorgar el aval requerido. Por lo tanto, el actuar de las autoridades que intervinieron en el análisis del presente asunto obedecen a una forma diligente con los deberes que les son exigibles en virtud de las funciones que realizan como integrantes de un órgano colegiado de su entidad, y en ningún momento se acredita alguna acción de negar u obstruir trámites o procedimientos de forma injustificada y que constituyan actos de discriminación o abuso de autoridad en contra del investigador multicitado. -----

En ese mismo tenor, y con la finalidad de que exista transparencia en relación a las funciones que cubren los Consejos Técnicos y/o en su caso los Órganos Equivalentes a Consejos Técnicos, es dable mencionar que su competencia se encuentra contemplada en la Ley Orgánica de esta Universidad Veracruzana, y los criterios para la aprobación que deben utilizarse por los integrantes de los mismos deben apegarse a *"...que satisfagan las líneas prioritarias de la institución y los requisitos de estructura y presentación definidos por la Dirección General"*. Así mismo, los análisis realizados respecto a las peticiones que llegan a éstos siempre deben ir encaminados y apegados a vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones generales establecidas para mejorar la organización, funcionamiento y desarrollo de la investigación en la Universidad, aunado a que, las actividades y/o proyectos que en su caso pretendan ser realizados por el personal adscrito, debe apegarse a los objetivos, metas y acciones del PLADEA vigente, en búsqueda de lograr la satisfacción de líneas prioritarias y necesidades de la institución y en su caso entidad correspondiente. Finalmente, no debe perderse de vista que, debido a que el CESS es un Entidad Adscrita a la Dirección General de Investigaciones de acuerdo a la normatividad Universitaria, las determinaciones realizadas por las autoridades de dicha Entidad Académica también deben ser alineadas a los criterios que establece dicha Dirección. -----

*[Handwritten signature]*

7.- Por lo anterior, es dable señalar que, toda vez que del análisis antes precisado no se encuentran elementos que acrediten alguna vulneración a los derechos universitarios y/o humanos del quejoso, puesto que su petición de aval para el otorgamiento de este en relación al proyecto de investigación que pretendía someter



a una convocatoria emitida por COVEICYDET resultó improcedente derivado del incumplimiento de los requisitos y/o condiciones señaladas por los miembros del H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico y no por una situación subjetiva o arbitraria por parte de los miembros de dicho órgano colegiado o la Ex coordinadora del CESS, aunado a que no se acredita una acción de discriminación, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que haya sido efectuada por las autoridades que el Dr. Domínguez Meléndez señala como responsables y que a su vez hayan tenido por objeto y obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos humanos y la igualdad real de oportunidades como Investigador, puesto que se le otorgaron dos oportunidades para someter su proyecto para determinar la viabilidad del mismo y en su caso poder otorgarle el aval que requería, por lo tanto esta Defensoría concluye que no existen elementos para señalar una conducta indebida a la autoridades mencionadas por el quejoso. -----

Por todo lo expuesto, fundado y razonado se concluye en: -----

**DETERMINACIÓN DE NO VIOLACION Núm. 4/2024** -----

**ÚNICO.** Los derechos universitarios de los que es titular el Dr. Vaniamin Domínguez Meléndez no fueron violentados por la Dra. Antonia Barranca Enríquez, en su carácter de Ex Coordinadora del Centro de Estudios y Servicios en Salud (CESS) de la región Veracruz y/o los integrantes del Órgano Equivalente a Consejo Técnico, por las razones que quedaron debidamente señaladas en la fracción IV de la presente resolución. -----

En tenor de lo anterior, notifíquese la presente, a las siguientes personas, autoridades y/o funcionariado. -----

- A) Dr. Vaniamin Domínguez Meléndez** para su conocimiento. -----
- B) Dra. Antonia Barranca Enríquez**, en su carácter de Ex Coordinadora del Centro de Estudios y Servicios en Salud (CESS) de la región Veracruz para su conocimiento. -----
- C) Integrantes del H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico del Centro de Estudios y Servicios en Salud (CESS)** de la región Veracruz, por conducto del Director de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica para su conocimiento. -----
- D) Dr. José Manuel Hurtado Capetillo**, en su carácter de actual Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud (CESS) para su conocimiento. -----
- E) Dr. Roberto Zenteno Cuevas**, Director General de Investigaciones de la



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----

**F) Dr. Rubén Edel Navarro**, Vice-Rector de la Región Veracruz de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----

**G) Dr. Juan Ortiz Escamilla**, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con la Defensora Adjunta **Mtra. Aide Berenice Guzman Sanchez**. -Notifíquese y cúmplase. -----